

dientes al tramo definido por los enlaces de La Mónica y San Gabriel, de la Red Arterial de Alicante, así como el tramo comprendido entre los enlaces Nuevo Industrial Norte y Alcantarilla, el tramo Ronda Oeste-El Palmar y la Ronda Oeste de la Red Arterial de Murcia.

Art. 2.º En las ofertas de los concursantes que opten por esta alternativa deberán figurar los correspondientes costes desglosados y justificados con la misma sistemática prevista en el correspondiente pliego de bases, en pesetas constantes del momento de redacción de la proposición.

La actualización en el tiempo tendrá lugar mediante la aplicación de la fórmula 1 de las figuradas en el anexo del Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre), y las cantidades deducidas ostentarán el carácter de entrega a la Administración.

Art. 3.º Se amplía hasta el día 30 de octubre de 1976 el plazo para la presentación de proposiciones al concurso de construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Murcia de la autopista del Mediterráneo.

Art. 4.º Quedan modificadas en el sentido expuesto en los artículos anteriores la cláusula 12.ª del pliego de las particularidades y la base sexta de las del concurso de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Murcia de la autopista del Mediterráneo.

Madrid, 27 de septiembre de 1976.

CALVO-SOTELO

18734

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Narciso Coll Frigola y doña Carmen Ferrer Cama un aprovechamiento de aguas subálveas del río Daro, en término municipal de Serra de Daro (Gerona), con destino a riegos y atenciones ganaderas.

Don Narciso Coll Frigola y doña Carmen Ferrer Cama, han solicitado autorización de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Daro, en término municipal de Serra de Daro (Gerona), con destino a riegos y atenciones ganaderas, y

Esta Dirección General ha resuelto: Conceder a don Narciso Coll Frigola y doña Carmen Ferrer Cama autorización para extraer un caudal continuo del subálveo del río Daro, de 1,51 litros por segundo, de los cuales, 1,30 se destinan al riego de 1,30 hectáreas y 0,21 a atenciones ganaderas en la finca de su propiedad, sita en término municipal de Serra de Daro (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, en 10 de mayo de 1968, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 99.438,45 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con los datos que figuran en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del

acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1976.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18735

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Elisabeth Weber de Horcher un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo Pozuelo, en término municipal de Marbella (Málaga).

Doña Elisabeth Weber de Horcher, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo Pozuelo, en término municipal de Marbella (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto: Conceder a doña Elisabeth Weber de Horcher autorización para extraer aguas subálveas del arroyo Pozuelo, con caudal máximo de 86.000 litros por día, destinados a usos domésticos y riego de jardines de una finca de su propiedad, situada en término municipal de Marbella (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras ya construidas, se ajustan al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Debesa Romero, en Málaga, noviembre de 1957, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 47.060,96 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

3.ª La inspección y vigilancia de las instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión de volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.